

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvese Proveer.
Santiago de Cali, abril 4 de 2022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Auto Interlocutorio No. 492
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa mediante la cual se pretende se decrete la existencia de contrato, la resolución del mismo y la la indemnización de perjuicios, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también los artículos 206, 390 y s.s. ibídem y el Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales:

- 1.- La demanda carece del juramento estimatorio en la forma y términos a que alude el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es estimando razonadamente bajo juramento y discriminando cada uno de los conceptos.
- 2.- No se agotó la conciliación prejudicial en la forma indicada en el artículo 621 del Código General del Proceso, es de anotar que dicha norma indica de manera taxativa cuales procedimientos son materia de excepción, no siendo este uno de ellos.
- 3.- Los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas que actúan como demandante y demandada datan del año 2020, deberán anexarse los mismos actualizados, ello permite observar el estado jurídico actual de las mismas., en consecuencia, el Juzgado obrando conforme lo indican el artículo 90 numerales 1º y 6º del Código General del Proceso;

Resuelve:

- 1.- Inadmitir la presente demanda declarativa de resolución de contrato para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Salgado Arana portador de la c.c. No. 1.113.637.820 y T.P. No. 221.925 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Declarativo
Radicación: 760014003012-2022-00216-00

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dda4638f4c936e514039e084aad4a21d2ae428393739a2cdcee7722cb7a
a447

Documento generado en 05/04/2022 10:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>